

Ciudad de México, 20 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL LIC. JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2013

Antecedentes

A. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

B. Según lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la LEGIPE, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

Resultados

I. Con fecha 30 de enero de 2012, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo JGE11/2012, denominado "Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades aprobados

mediante Acuerdo JGE85/2010", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de marzo de 2012.

II. Con fecha 17 de diciembre de 2012, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE148/2012 por el que se aprueban los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013" (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fecha 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE14/2013 por el que se aprueban las metas individuales y colectivas cuyo periodo de ejecución inició a partir de febrero de 2013.

IV. Con fechas 22 de marzo, 6 de mayo, 22 de julio y 30 de septiembre de 2013, la Junta General Ejecutiva emitió los Acuerdos JGE50/2013, JGE68/2013, JGE101/2013 y JGE129/2013, por los que se aprueba la incorporación, modificación, eliminación y ajuste de evaluadores de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.

V. Con fecha 9 de enero de 2014, la otrora Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante circular DESPE/001/2014, dispuso que del 14 de enero al 28 de febrero de 2014, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicarán la evaluación del desempeño, a aquellos servidores de carrera que debían calificar.

VI. Con fecha 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE24/2014 por el que se aprueba el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013" (Dictamen).

VII. Con fecha 8 de julio de 2014, mediante Circular núm. INE/DESPE/010/2014 la Dirección Ejecutiva comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2013, que a partir del 5 de agosto de 2014 podían consultar en el SIISPE el Dictamen de Resultados Individual.

VIII. Con fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto).

IX. Del análisis a su escrito, se desprende que se inconforma por el resultado de su desempeño por el siguiente factor:

Logro del Equipo

En lo que se refiere a la siguiente meta colectiva:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
7	Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral con base en soportes documentales para	8.170

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
	fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014	

Esta meta fue evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que mediante oficio núm. INE/DESPE/0988/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, mismo que fue notificado el día 15 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor Logro del Equipo en lo que hace a la meta colectiva 7.

X. El 29 de octubre de 2014, en la Dirección Ejecutiva se recibieron en tiempo y forma los soportes documentales y las motivaciones que ofrece el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, inciso b), 202, numeral 7 de la LEGIPE; 198, 199 y 201 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE11/2012, JGE148/2012, JGE14/2013, JGE50/2013, JGE68/2013, JGE101/2013; JGE129/2013, e INE/JGE24/2014, y las circulares DESPE/001/2014 e

INE/DESPE/010/2014, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva el proyecto de resolución.

2. De conformidad con el artículo 199 del Estatuto, así como en los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo JGE11/2012, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

3. El inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad lo que a la letra se indica:

El que suscribe, Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, en mi calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, con fundamento en el Capítulo Segundo, artículo 198, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y en el Acuerdo JGE11/2012 en el que se establecen los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades, me refiero al Dictamen de resultados de la evaluación anual 2013, publicada en el Sistema de Información del Servicio Profesional Electoral del Instituto, el 5 de agosto actual, específicamente a la calificación otorgada a la meta colectiva 7, que se detalla a continuación:

“Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014”

Indicador Eficacia

Nivel esperado: 100%

Unidad de medida del Nivel Esperado: Evaluación de meta individual realizada conforme a soportes documentales (Una evaluación se contabiliza como una evaluación a un MSPE o un equipo de trabajo, a cargo del mismo evaluador)

Indicador Eficiencia: Atributo de Calidad

El 100% de las evaluaciones de metas individuales fueron acreditadas con soportes documentales al momento de realizar la revisión por parte del personal de la DESPE.

Observaciones:

- 1.- Las evaluaciones de metas individuales se sustentan y motivan con soportes documentales.*
- 2.- La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones de metas individuales que determine la DESPE.*
- 3.- Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPE representará el total de evaluaciones realizadas de las metas individuales en la entidad*

Calificación: 8.170

Nombre y cargo del evaluador: Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo.

Hechos

La meta colectiva 7 afecta a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral en la entidad, y establece en el atributo de oportunidad que el 100% de las evaluaciones debieron ser acreditadas con soportes documentales al momento de realizar la revisión por parte de la DESPE, y en el rubro de observaciones se indica que para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPE representará el total de evaluaciones realizadas de las metas individuales de la entidad.

En el cuadro siguiente se resumen los resultados de la revisión de soportes documentales que se realizaron del 21 al 24 de abril del año en curso, por el personal designado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Lic. María Eugenia Pacheco del Corral:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Soportes</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Juan Álvaro Martínez Lozano</i>	<i>Vocal Ejecutivo JLE</i>	<i>Metas individuales Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE</i>
<i>Octavio Marcelino Herrera Campos</i>	<i>Vocal Secretario JLE</i>	<i>Metas individuales</i>	
<i>Demetrio Cabrera Hernández</i>	<i>Vocal Ejecutivo 03</i>	<i>Factor competencias clave</i>	
<i>Ricardo de la Rosa Ruíz</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores JLE</i>	<i>Metas individuales Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE</i>
<i>Juan Martín Armas Zárate</i>	<i>Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE</i>	<i>Metas individuales</i>	
<i>Miguel Castillo Morales</i>	<i>Vocal de</i>	<i>Metas individuales</i>	

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Soportes</i>	<i>Observaciones</i>
	<i>Organización Electoral JLE</i>		
<i>José Luis Olivares Carmona</i>	<i>Vocal Ejecutivo 01</i>	<i>Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE</i>
<i>José Francisco Croce Flota</i>	<i>Vocal Ejecutivo 02</i>	<i>Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE. Derivado de la incapacidad médica particular del Vocal Ejecutivo, fue designado para presentarse a la revisión de la evaluación el Lic. Victor Manuel Pech Acosta, Vocal Secretario de la JDE 02.</i>
<i>Marianela García Sandoval</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores 01</i>	<i>Metas individuales</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE, sin embargo la MI 3 para el JOSA de la JDE 01 se debe eliminar, toda vez que no se presentaron solicitudes de información de los representantes de los partidos acreditados ante la CDV, en virtud de lo anterior la evaluadora no acredita la evaluación conforme a los soportes documentales presentados. La evaluadora</i>

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Soportes</i>	<i>Observaciones</i>
			<i>manifiesta que a su criterio no debe eliminarse ya que establece elaborar el 100% de informes y éstos se elaboraron aunque no hubo solicitud alguna por parte de los representantes, y siendo que los lineamientos establecen el 31 de octubre de 2013 para solicitud de eliminación a la DERFE, no se solicitó ya que esta meta tiene como término el 31 de diciembre de 2013.</i>
<i>José Ramón Souza Mendoza</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores 02</i>	<i>Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE</i>
<i>María Abigail Zapata Carvajal</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores 03</i>	<i>Factor competencias clave</i>	<i>No se habilitó y/o reconfiguró en el SIISPE</i>

Motivo de la inconformidad

Para efecto de otorgar una calificación para la meta colectiva, el Secretario Ejecutivo consideró el informe presentado por la DESPE, sobre la revisión de los soportes documentales.

El 5 de agosto del presente año, se publicaron los resultados de la Evaluación Anual 2013, en la que se observó que para la meta colectiva 7, los miembros del Servicio Profesional Electoral en la entidad obtuvimos 8.170 de calificación final.

Se revisaron las copias de las Actas Circunstanciadas elaboradas con motivo de la revisión de los soportes documentales y se constató que para ningún caso fue necesario habilitar o reconfigurar la calificación en el SIISPE.

Sin embargo, en el acta circunstanciada levantada con motivo de la revisión de los soportes documentales realizada a la C. Marianela García Sandoval, Vocal del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo y evaluadora normativa del cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, se hizo la observación sobre la necesidad de solicitar la eliminación de la meta individual 3 para el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 01. Textualmente dice:

“Que derivado de la revisión no fue necesario habilitar y/o reconfigurar en el SIISPE la evaluación del desempeño, en virtud de que la evaluadora normativa sí acredita la evaluación de la meta individual 1 conforme a los soportes documentales presentados. Sin embargo, la meta individual 3 para el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis se debe eliminar, toda vez que no se presentaron solicitudes de información de los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, en virtud de lo anterior la evaluadora normativa ya no acredita la evaluación conforme a los soportes documentales presentados.”

Considerando que se asentó en el acta la no acreditación de la evaluación conforme a los soportes documentales, es importante hacer notar lo siguiente:

1. La meta 3 del jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva para la evaluación del desempeño 2013 establece:

Elaborar el 100% de los informes de las solicitudes de información de los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, con la finalidad de contar con una fuente de consulta del seguimiento a su atención, de enero a diciembre de 2013.

Siendo el soporte documental de evidencia los Informes mensuales de solicitudes de la Comisión Distrital de Vigilancia.

2. En lo que refiere a la eliminación de metas individuales, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establecen:

Artículo 25. Es responsabilidad del Superior Normativo:

a)...

g) Solicitar, conforme lo determine la DESPE, la eliminación de metas a que refiere el artículo 75 de los Lineamientos.

Artículo 75. Frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente conforme lo siguiente:

I...

III. Para el caso de metas individuales de cargos y puestos de órganos desconcentrados diferentes a Coordinador Operativo, el Superior Normativo deberá hacer la solicitud de eliminación a la dirección ejecutiva correspondiente o a la Dirección Jurídica, a más tardar el 31 de octubre de 2013. El Director Ejecutivo que corresponda o el Director Jurídico valorará si procede la eliminación y, en su caso, solicitará a la DESPE, por escrito, la eliminación de la meta, a más tardar el 11 de noviembre de 2013.

3. De acuerdo a lo establecido en la meta individual 3 del Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, en este caso no se actualiza el supuesto referido en el artículo 75 de los lineamientos, debido a que no existió una imposibilidad plenamente justificada para ejecutar la meta, ya que el periodo de ejecución de la misma fue del primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 y las solicitudes dependían de actores externos al Instituto, en este caso, los representantes de los partidos políticos, quienes en todo momento cuentan con la facultad de solicitar información de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Lo anterior, aunado a que la solicitud de eliminación se debía realizar a más tardar el 31 de octubre de 2013, restando todavía dos meses completos en los que se podían presentar solicitudes de información, materia de la meta.

4. Lo anterior fue expresado por la C. Marianela García Sandoval durante la revisión de los soportes documentales, conforme quedó asentado en el acta respectiva, diciendo a la letra:

“La evaluadora manifiesta que la meta individual 3 a su criterio no debe eliminarse ya que establece que se debe elaborar el 100% de los informes de las solicitudes de información de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, con la finalidad de contar con una fuente de consulta del seguimiento a su atención, por lo que durante el periodo de enero a diciembre de 2013 se efectuó informe mensual del seguimiento a dicha actividad por parte del evaluado por lo que si bien es

cierto que los informes establecen que los partidos políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia 01 no presentaron solicitud alguna existe el soporte como parte de la fuente de consulta requerida en la meta individual 3, acorde a los lineamientos para la evaluación del desempeño en su artículo 75, apartado III que establece a más tardar el 31 de octubre de 2013 se deberá de hacer la solicitud de eliminación a la DERFE y siendo que esta meta tiene como periodo de cumplimiento del primero de enero al 31 de diciembre de 2013 y que la variable que aporta las solicitudes son externas, es decir, no corresponden a la operatividad de la vocalía se debe esperar el límite de dicha meta por lo cual no se solicitó la eliminación de dicha meta.”

5. En el tenor de lo establecido en los anteriores cuatro puntos, se considera que la meta fue cumplida a cabalidad por el evaluado y evaluada por la superior normativa conforme a los soportes documentales pertinentes, ya que la meta establece claramente en su descripción: Elaborar el 100% de los informes... y éstos se elaboraron, quedando fuera del alcance del evaluado y la evaluadora el hecho de que no se presentaran solicitudes a lo largo del año.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la reconsideración de la calificación otorgada en la meta colectiva 7 asignada a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral en Quintana Roo para la evaluación del desempeño 2013, ya que todos los MSPE evaluadores realizaron el 100% de las evaluaciones con base en soportes documentales, lo que acredita el nivel alto en el indicador de eficiencia del atributo de calidad.

El inconforme ofrece como pruebas de su dicho las que se listan a continuación:

- Copia de las Actas Circunstanciadas que se elaboraron con motivo de la revisión de los soportes documentales de la evaluación de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral de Quintana Roo, correspondiente a la Evaluación del Desempeño Ejercicio 2013, identificadas como (Anexo 1).
- Dictamen de resultados de la Evaluación Anual 2013 (Logro del Equipo) del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, identificada como (Anexo 2).

- 12 informes mensuales de la meta individual 3 del Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, que fueron exhibidos por la Evaluadora durante la revisión de los soportes documentales, identificada como Anexo 3.

Por su parte el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en su oficio núm. INE/SE/1098/2014, manifestó lo que a la letra se indica:

El procedimiento para determinar el resultado de la meta colectiva 7 obligatoria para las 32 entidades federativas y las 4 direcciones ejecutivas donde están adscritos miembros del Servicio Profesional Electoral, se realizó estrictamente con base en lo dispuesto por los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 (Lineamientos), los cuales fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva (Junta), en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2012, mismos que incluyen los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera de conformidad con el párrafo primero del artículo 188 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y de acuerdo con la información que la DESPE obtuvo en la revisión de los soportes documentales del factor Logro Individual y del registro de incidentes críticos del factor Competencias Clave.

El factor Logro del Equipo valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas. Las metas colectivas valoran el resultado cuantificable que se espera de un equipo de trabajo y cuyo resultado debe contribuir directamente a los objetivos y/o proyectos estratégicos del Instituto. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 34 de los Lineamientos, por ello, es de suma importancia privilegiar y valorar el desempeño del equipo de trabajo en el quehacer diario institucional.

Es importante señalar que, con base en la meta colectiva 7 aprobada por la Junta, todos los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en el estado de Quintana Roo son sujetos de evaluación, toda vez que todos forman parte del equipo de trabajo. El realizar las evaluaciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral con base en soportes documentales contribuye al cumplimiento de la meta

colectiva. Conforme a lo anterior, la calificación obtenida en la meta aplicó para todos los integrantes del equipo a quienes se les asignó la meta.

Algunos de los beneficios de evaluar metas colectivas obligatorias, son: fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño; impulsar una cultura de la evaluación del desempeño, es decir, ésta se ve de manera integral, toda vez que el beneficio es compartido y determina que el comportamiento de los evaluadores y evaluados se caracterice por apegarse a los principios rectores del Instituto.

Con base en el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y el artículo 6 de los Lineamientos, la DESPE coordinó la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los meses de enero y febrero de 2014. Para tal efecto, la DESPE, mediante la circular DESPE/001/14 informó a los MSPE que el periodo para la aplicación de la evaluación del desempeño del ejercicio 2013 iniciaba el 14 de enero y concluía el 28 de febrero de 2014.

Una vez que concluyó la aplicación de la evaluación, la DESPE, mediante los oficios DESPE/462/14 y DESPE/763/14 de fechas 11 de marzo y 3 de abril de 2014, informó a los vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y a los directores ejecutivos de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, el inicio de las visitas por parte del personal de la DESPE a fin de revisar los soportes documentales utilizados para la evaluación del desempeño 2013 y proporcionar la información para la valoración de las metas colectivas por parte del Secretario Ejecutivo.

A continuación se describen los argumentos y las acciones realizadas para la evaluación de la meta colectiva 7 de los miembros del Servicio Profesional Electoral en el estado de Quintana Roo.

Meta colectiva 7 de los miembros del Servicio Profesional Electoral del estado de Quintana Roo

1. Aprobación de la meta colectiva 7

Mediante la circular DESPE/021/13 de fecha 01 de octubre de 2013, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral (MSPE) que el 30 de septiembre de 2013, la Junta aprobó la incorporación de dos metas colectivas obligatorias para las 32 entidades y 4 direcciones ejecutivas del entonces Instituto

Federal Electoral donde están adscritos miembros del Servicio, entre ellas, la meta colectiva 7 de los miembros del Servicio adscritos a estado de Quintana Roo, la meta refiere a:

Meta 7

Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

En el nivel esperado de eficacia quedó establecido que los MSPE adscritos en las entidades federativas y direcciones ejecutivas debían realizar el 100% de evaluaciones conforme a soportes documentales.

Del indicador eficiencia, para esta meta se consideró incluir el Atributo de Calidad:

ATRIBUTO DE CALIDAD			
Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
20%	El 100% de las evaluaciones de metas individuales fueron acreditadas con soportes documentales al momento de realizar la revisión por parte del personal de la DESPE.	Más del 95% y menos del 100% de las evaluaciones de metas individuales fueron acreditadas con soportes documentales al momento de realizar la revisión por parte del personal de la DESPE.	95% o menos de las evaluaciones de metas individuales fueron acreditadas con soportes documentales al momento de realizar la revisión por parte del personal de la DESPE.

En el anexo 1 del presente documento se muestra la descripción completa de la meta Colectiva 7 para el estado de Quintana Roo.

2. Definición de la muestra

En la meta que la Junta aprobó, quedó establecido que todos los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en el estado de Quintana Roo deberían contribuir al cumplimiento de esa meta. Asimismo, que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra a determinar por la DESPE y que,

para efectos de la calificación de las metas, la muestra que revisara la DESPE representaría el total de las evaluaciones del factor Logro Individual en la entidad.

Conforme a lo anterior, la revisión de los soportes documentales se realizó a través de una muestra aleatoria en cada una de las entidades federativas y direcciones ejecutivas, en el cuadro 1 se detalla la muestra seleccionada para el factor Logro Individual que se evaluó en el estado de Quintana Roo.

Cuadro 1. Número de evaluaciones incluidas en la muestra

Entidad	Total de evaluaciones	Meta 7	
		Número de MSPE revisados	Número de metas individuales revisadas
Quintana Roo	188	10	51

3. Determinación de la calificación de la meta 7

La revisión de los soportes documentales se llevó a cabo durante los días 21, 22 y 23 de abril por la Lic. María Eugenia Pacheco Del Corral.

Como resultado de la revisión se determinó lo siguiente:

- De las 51 evaluaciones revisadas, 50 (98.04%) fueron realizadas con soportes documentales (Indicador de Eficacia).
- De las 51 evaluaciones revisadas, 50 (98.04%) fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPE por lo que el nivel alcanzado en el atributo de calidad fue Medio.

En el cuadro 2 se presentan los datos que fueron registrados en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) en la meta colectiva 7:

Cuadro 2. Valores registrados en el SIISPE en la meta colectiva 7

Área	Eficacia		Eficiencia	Motivación
	Nivel esperado (%)	Nivel alcanzado (%)	Nivel alcanzado en el atributo de Calidad	
Quintana Roo	100	99.76	Medio	Eficacia: 1 evaluación no fue acreditada con

Área	Eficacia		Eficiencia	Motivación
	Nivel esperado (%)	Nivel alcanzado (%)	Nivel alcanzado en el atributo de Calidad	
				<i>soportes documentales. Calidad: 1 evaluación no fue acreditada con soporte documental al momento de la revisión. Soporte documental: Actas circunstanciadas de la revisión de los soportes documentales.</i>

Como soporte documental de los datos anteriormente señalados, se cuenta con las actas que se elaboraron y firmaron con cada uno de los evaluadores en el estado de Quintana Roo, con motivo de la revisión de los soportes documentales, dichos documentos se pueden observar en el anexo 2 del presente documento.

Conforme a la información registrada en el SIISPE, el sistema calculó las calificaciones con base en los Lineamientos, según se describe a continuación:

Calificación de eficacia de la meta 7

El Artículo 40 de los Lineamientos establece que: El indicador Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a diez con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{NA}{NE} (10)$$

El nivel alcanzado (NA) representa el resultado logrado por los miembros del Servicio en el estado de Quintana Roo, una vez cumplidas, en el tiempo programado, las acciones definidas para el logro la meta referida.

El nivel esperado (NE) en eficacia era que los miembros del Servicio en el estado de Quintana Roo realizaran el 100% de evaluaciones del Factor Logro Individual con base en soportes documentales.

Al sustituir los valores en la fórmula establecida en el artículo 40 se obtuvo el siguiente resultado en Eficacia:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{98.04(10)}{100} = 9.804$$

Una vez que se sustituyeron los valores en la fórmula se obtuvo que la calificación en el indicador de eficacia fue de **9.804**.

Calificación de eficiencia de la meta 7

Tal como se menciona en el apartado 1 del presente documento, el atributo de eficiencia que se evalúa en esta meta es de Calidad, para ello, se tomaron en cuenta los resultados obtenidos en la revisión de los soportes documentales y lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos que a la letra dicen:

Artículo 43. La ponderación de un atributo del indicador Eficiencia, cualquiera que se trate, será de al menos 5%. La suma de las ponderaciones de los tres atributos será de 20%.

En dicha asignación se deberá observar que el valor absoluto que se asigne para el nivel alto (+), sea el mismo que se asigne para el nivel bajo (-). Los valores de la ponderación y los parámetros para cada nivel del atributo serán definidos por la instancia que diseñe la meta, individual o colectiva, en la etapa de despliegue de metas.

Artículo 44. El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia citados en el artículo anterior.

Por tal motivo, para calificar el resultado obtenido en una meta, individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador Eficacia} (1 + \text{Indicador Eficiencia})$$

El resultado de la revisión de los soportes documentales fue que de las 51 evaluaciones revisadas, 50 (98.04%) fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPE, de acuerdo a lo establecido en el atributo de calidad, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio Profesional Electoral en el estado de Quintana Roo en la meta colectiva 7 fue el nivel medio.

Por lo que la calificación de la meta 7 en Eficacia y Eficiencia queda de la siguiente manera:

$$\text{Calificación de la meta}=9.804 (1+0)=\mathbf{9.804}$$

Reescalamiento de la calificación de la meta 7

El artículo 45 de los Lineamientos, establece que: En los casos en que el evaluado obtenga en la meta, individual o colectiva, una calificación superior a diez, la DESPE aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a diez la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por diez y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

Con base en el artículo anterior y debido a que hubo equipos que alcanzaron la calificación más alta (12,000) en la meta colectiva 7, se aplicó el reescalamiento en donde:

*La calificación obtenida en la meta colectiva 7 por los miembros del Servicio Profesional Electoral en el estado de Quintana Roo antes del reescalamiento fue 9.804. Para aplicar el reescalamiento, se multiplicó por 10, obteniéndose 98.04 y se dividió entre 12 que fue la calificación más alta, obteniéndose una calificación final para este equipo de: **8.170.***

Por todo lo anterior, se considera que la evaluación aplicada en la meta colectiva 7 a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en el estado de Quintana Roo fue realizada con apego a los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 y conforme a la meta colectiva 7 aprobada por la Junta el 30 de septiembre de 2013.

Una vez que se ha descrito el proceso que siguió la meta colectiva 7, desde su aprobación, difusión y evaluación, en el apartado siguiente se presentan algunas consideraciones respecto de los argumentos ofrecidos por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- 1. El inconforme manifiesta que en el acta circunstanciada levantada con motivo de la revisión de los soportes documentales realizada a la C. Marianela García Sandoval, Vocal de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo y evaluadora normativa del cargo de Jefe*

de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de esa misma entidad, se hizo la siguiente observación:

Que derivado de la revisión no fue necesario habilitar y/o reconfigurar en el SIISPE la evaluación del desempeño en virtud de que la evaluadora normativa si acredita la evaluación de la meta individual 1 conforme a los soportes documentales presentados. Sin embargo, la meta individual 3 para el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis se debe eliminar, toda vez que no se presentaron solicitudes de información de los representantes de los Partidos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, en virtud de lo anterior, la evaluadora normativa no acredita la evaluación conforme a los soportes documentales presentados.

Que la meta tiene un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2013 y que la solicitud de eliminación de metas fue al 31 de octubre de 2013, por lo que a esa fecha no se tenía certeza de que la meta no se iba a cumplir ya que dependía de que los representantes de los partidos políticos realizaran o no alguna solicitud de información durante los meses de noviembre y diciembre y que por ese motivo, a esa fecha no pudieron solicitar la eliminación de la meta.

Si bien es cierto, que la C. Marianela García Sandoval, Vocal de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al 31 de octubre no tenía la certeza de que los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia fueran a realizar, durante los meses de noviembre y diciembre de 2013, alguna solicitud de información, a la fecha en que la C. Marianela García Sandoval realizó la evaluación de la meta individual número 3 a su Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, sabía lo siguiente:

- Que los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia del Distrito 01 en el estado de Quintana Roo no habían solicitado ningún tipo de información durante el ejercicio 2013.*
- En virtud de la no presentación de solicitudes por parte de los representantes de los partidos políticos, no había elementos para asignar calificación alguna tal cual evaluó la C. Marianela García Sandoval, sino que tuvo que solicitar la eliminación de la meta por no tener elementos para evaluar la meta.*

Cabe señalar, que la descripción de la meta individual 3 para el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva quedó definida y aprobada de la siguiente manera:

Elaborar el 100% de los informes de las solicitudes de información de los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, con la finalidad de contar con una fuente de consulta del seguimiento a su atención, de enero a diciembre de 2013.

El indicador de eficacia con la unidad de medida del nivel esperado quedó definido de la siguiente manera: 100% de Informes.

El atributo de calidad del indicador eficiencia debía acreditarse con los siguientes elementos:

Los informes contienen:

- 1. Clave de la entidad y comisión;*
- 2. Clasificación de cómo se presentaron las solicitudes (fuera o durante de las sesiones, y por escrito o verbalmente);*
- 3. Fecha en la que se presentó la solicitud;*
- 4. Siglas del partido o partidos solicitantes;*
- 5. Descripción de la solicitud;*
- 6. Descripción del seguimiento;*
- 7. Nombre del documento entregado de atención;*
- 8. Fecha de entrega de la respuesta o atención; y*
- 9. Cuadros estadísticos y gráficas de la cantidad de solicitudes formuladas y atendidas por partido político.*

Al no presentarse el supuesto, la meta en comento carece de los elementos descritos en el atributo de calidad para evaluarla. En virtud de lo anterior, era materialmente imposible que la evaluadora presentara al momento de la revisión por parte de la DESPE, los soportes documentales que acreditara el atributo de calidad.

Por esa situación en el acta quedo establecido que la C. Marianela García Sandoval no había aplicado la evaluación conforme a soportes documentales.

En virtud de lo anterior, se procede a analizar los argumentos y pruebas ofrecidas por el inconforme y su evaluador.

La Litis del presente asunto se centra en que a juicio del evaluador, la entidad no cumplió con el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio

Profesional Electoral con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014, toda vez que Marianela García Sandoval, Vocal de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, evaluó la Meta individual 3 al Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (JOSA) del 01 Distrito de esa entidad, sin acreditar con evidencias contundentes el origen de las calificaciones otorgadas, ya que no obra en los archivos de ese Distrito los informes que contengan las "formalidades requeridas" para el cumplimiento de la misma; y según el evaluador no cumplió con los atributos de calidad que a continuación se señalan:

- 1. Clave de la entidad y comisión;*
- 2. Clasificación de cómo se presentaron las solicitudes (fuera o durante de las sesiones, y por escrito o verbalmente);*
- 3. Fecha en la que se presentó la solicitud;*
- 4. Siglas del partido o partidos solicitantes;*
- 5. Descripción de la solicitud;*
- 6. Descripción del seguimiento;*
- 7. Nombre del documento entregado de atención;*
- 8. Fecha de entrega de la respuesta o atención; y*
- 9. Cuadros estadísticos y gráficas de la cantidad de solicitudes formuladas y atendidas por partido político.*

Cabe recordar que la meta individual 3 para JOSA dispone lo siguiente: *Elaborar el 100% de los informes de **las solicitudes de información** de los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, con la finalidad de contar con una fuente de consulta del seguimiento a su atención, de enero a diciembre de 2013.* [Énfasis añadido].

De acuerdo con lo anterior, dicha meta se cumple con la elaboración de los informes de las solicitudes que se presentasen. Como se advierte, la satisfacción de los requisitos de calidad está supeditada a la petición o solicitud expresa que haga un representante de algún partido

político a la Comisión Distrital de Vigilancia, que para el presente caso sería la 01 Comisión Distrital de Vigilancia del estado de Quintana Roo, la cual podría ser formulada de enero a diciembre de 2013. En ese sentido, es necesario destacar que no era factible la eliminación de la meta, toda vez que aún hasta el 31 de diciembre existía la posibilidad de que se solicitara información.

Al ser una meta planteada de esta forma es comprensible que la misma podría efectuarse hasta el último día de diciembre de 2013; por lo cual cuando se abrió el periodo para que se solicitara la eliminación de metas a evaluar (artículo 75 de los Lineamientos de Evaluación), era imposible que la C. Marianela García Sandoval, Vocal de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, conociera si la misma se iba a realizar o no, y por ende no podía solicitar su eliminación.

Aunado a lo anterior, el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano ofrece como pruebas de su dicho los doce informes que suscribió el JOSA del 01 Distrito en el estado de Quintana Roo, a través de los cuales hizo del conocimiento de la C. Marianela García Sandoval que **no se habían recibido** solicitudes de información de los representantes de los partidos acreditados ante esa Comisión Distrital de Vigilancia. Estos informes se elaboraron mes a mes, es decir uno por mes vencido, y desde luego que los mismos no incluían los atributos de calidad por no existir solicitudes de información de ningún partido político, sino que se trata de un informe de control interno, para que la C. Marianela García Sandoval estuviera enterada de que **no** se presentaron peticiones en esa materia.

Ante esta situación, se considera que el criterio aplicado por el evaluador al momento de calificar esta meta no fue el correcto, toda vez que el cumplimiento de la Meta 3 para JOSA Distrital depende de la solicitud que efectúe algún partido político, y del informe que se

entregue al solicitante, con lo que se podría verificar el cumplimiento o no de los atributos de calidad. En ese sentido, si no se solicita, bastará con que el JOSA le haya informado a su evaluadora que en el mes transcurrido no se solicitó informe alguno; con ello la meta se tendría por cumplida.

Asimismo, esta autoridad estima que la interpretación del C. Edmundo Jacobo Molina para evaluar la meta colectiva en razón de las observaciones hechas sobre el caso del JOSA de la 01 Junta Distrital respecto de la meta 3, deja al evaluado en estado de indefensión, así como a su evaluadora (VRFED).

Es por ello que esta autoridad determina que para el caso que nos ocupa, es decir la evaluación de la meta colectiva del estado de Quintana Roo, todos los evaluadores *cumplieron con el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014*; como obra en las propias actas que levantó la persona que fue comisionada por la Dirección Ejecutiva para revisar las evidencias documentales. Cabe destacar que dicha funcionaria consideró que esta meta debió ser eliminada, porque a su parecer no podía cumplirse, lo cual es un razonamiento incorrecto debido a que la evaluadora no podía solicitar en el mes de octubre su eliminación por ser una meta que abarcaba todo el año 2013 y que no se tenía la certeza de la presentación de una solicitud en lo que restaba de esa anualidad. Por ello lo procedente es ordenar la reposición de la evaluación en la meta que se analiza.

Es importante señalar que dicha reposición impactará solamente en el resultado final del Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, ya que fue el único funcionario de esa entidad que ejerció el

derecho previsto en el artículo 198 del Estatuto dentro de la temporalidad señalada en el artículo 199 del mismo ordenamiento legal, y en los Lineamientos en materia de inconformidades.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 201 del Estatuto, se:

R e s u e l v e

Primero. Se ordena la reposición de la calificación en el factor denominado Logro del Equipo en lo que se refiere a la meta colectiva 7 en el estado de Quintana Roo, exclusivamente al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad, por las razones expuestas en el considerando 3 de esta resolución.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2013 al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que dicho funcionario pueda llevar a cabo dicha reposición.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 201 del Estatuto.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.